



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

Diciembre dieciseis de dos mil veintidós

Proceso	EJECUTIVO CONEXO
Demandante	RUBEN DARIO CRUZ QUINTERO
Demandados	ASCENSORES KOLEMAN S.A.S.
Radicado	05001 31 03 015 2022 00137 00
Radicado proceso verbal	05001 31 03 013 2021 00191 00
Asunto	Seguir adelante la ejecución

Procede el Juzgado a dar aplicación del artículo 440 del CGP, norma que dispone que cuando no se propusiera excepciones oportunamente, el Juez proferirá auto de seguir adelante la ejecución.

En efecto, mediante auto del 18 de julio de 2022, se libró mandamiento en el proceso de la referencia, notificándose la providencia por medio de estados de conformidad con el artículo 306 inciso 2 parte final del CGP; siendo objeto de recurso de reposición el cual fue resuelto por auto del 3 de noviembre de 2022.

Dentro del término de los diez (10) días el ejecutado no propuso excepciones contra las pretensiones del demandante.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero resaltar que no se observa causal alguna de nulidad que pueda invalidar lo actuado en el proceso, total o parcialmente. Tanto la capacidad para ser parte como la legitimación en la causa por activa y pasiva se encuentran debidamente establecidas.

En segundo lugar, se apunta que es principio general y universal aceptado que el patrimonio del deudor constituye la prenda general de sus acreedores. De ahí que el acreedor se entre facultado para hacer efectivo su derecho sobre los bienes del obligado.

De otro lado, el artículo 422 del CGP permite demandar ejecutivamente obligaciones claras, expresas y exigibles que consten en un documento que provenga del deudor o de su causante y constituya plena prueba en su contra, o las que emanan de una sentencia de condena o de otra providencia.

Acorde con lo expuesto, y toda vez que el demandado no propuso excepciones a las pretensiones del ejecutante, es propio aplicar el artículo 440 ibídem, ordenando seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento ejecutivo, el remate y avalúo de los bienes perseguidos y los que posteriormente se embarguen para cubrir el total de la deuda y las costas.

Es pertinente agregar que las liquidaciones del crédito y de las costas, se sujetarán a lo

dispuesto en artículo 446 ejusdem.

Por último, se pone en conocimiento de la parte demandante la respuesta de la Cámara de Comercio de Medellín donde comunica la inscripción del embargo sobre el establecimiento de comercio de propiedad del demandado ASCENSORES KOLEMAN con matrícula mercantil No. 21-618452-02.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de RUBEN DARIO CRUZ QUINTERO con CC 70.548.820, en contra de ASCENSORES KOLEMAN S.A.S NIT 907.004.236-8, tal como se indicó en el mandamiento ejecutivo del 18 de julio de 2022.

SEGUNDO. DISPONER el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar a la parte demandada.

TERCERO. REQUERIR a las partes para allegar la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del CGP.

CUARTO. CONDENAR en costas a los ejecutados según lo estipulado en el artículo 365 ibídem. Se fija como agencias en derecho la suma de \$8.500.000, de acuerdo con el artículo 5 numeral 4 literal C del Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura.

**NOTIFÍQUESE
RICARDO LEON OQUENDO MORANTES
JUEZ**

JV

Firmado Por:
Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf6e646897838a2f64caf3dfd252206efe200ad96d0e4e66223249bb70cc3759**

Documento generado en 16/12/2022 01:58:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>